



## **Ordenanza Fiscal número 23**

### **Tasa por Servicio de Recogida de Basuras**

#### **Artículo 1. Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

**Artículo 2.** 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, locales y establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, industriales y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos urbanos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, residencias, etc.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presta el servicio, ya sea a título de propietario, o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.**



1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

<b>Epígrafe primero.- Viviendas</b>		
- Por cada vivienda normal	3.600 pesetas	21.64€
- Por cada vivienda de jubilados.	2.750 pesetas	16.53€
En caso de jubilados, deberá acreditarse que la unidad familiar no supera el importe del salario mínimo interprofesional		
<b>Epígrafe segundo.- Establecimientos de alimentación</b>		
- Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares	9.000 pesetas	54.09€
<b>Epígrafe tercero.- Establecimientos de restauración</b>		
- Restaurantes	15.000 pesetas	90.15€
- Cafeterías	9.000 pesetas	54.09€
- Bares musicales y pubs	15.000 pesetas	90.15€
- Bares	9.000 pesetas	54.09€
- Bares en que se den comidas	15.000 pesetas	90.15€
<b>Epígrafe cuarto.- Alojamientos</b>		
- Residencias y demás centros de naturaleza análoga	45.000 pesetas	270.45€
<b>Epígrafe quinto.- Otros locales industriales o mercantiles</b>		
- Oficinas bancarias	9.000 pesetas	54.09€
- Farmacias	9.000 pesetas	54.09€
- Bar piscinas y frontón	7.000 pesetas	42.07€
- Demás locales no expresamente tarifados	9.000 pesetas	54.09€

En el supuesto de que el establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando absorbida en ella la del epígrafe primero.

2.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**Artículo 7.** 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

**Artículo 8. Declaración e ingreso**

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingreso.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones



correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley general Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2.000.

El Alcalde, Antonio Torres González.- La Secretaria (Ilegible).